REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**DARLEY TASCON GUTIERREZ**
DEMANDADO	**MARIA CONSTANZA CORREDOR ABRIL**
RADICADO	**765204003004-2018-00112-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO No.2675**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos

que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d22a9236090286334d81692131659b882578559923d71f63bca1ce06e9f57dc**

Documento generado en 14/11/2023 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**CONFECCIONES INTIMAS LTDA**
DEMANDADO	**RODRIGO DE JESUS OSPINA GAVIRIA**
RADICADO	**765204003004-2018-00272-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO No.2676**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos

que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f0807c03fe39e4fc393516c70199ce48658f3f661c5ba87ad82d754556be7**

Documento generado en 14/11/2023 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 14 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso, observando que el curador designado en autos no aceptado el cargo y al revisar el correo electrónico de notificaciones no arrojo constancia de entrega. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MP**
DEMANDANTE	**MULTIVERSIONES DEL VALLE SAS**
DEMANDADO	**MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ Y OTRO**
RADICADO	**765204003004-2018-00492-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2614**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE CURADOR AD LITEM**
DECISIÓN	**RELEVAR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO**

Palmira, Valle, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que y como quiera que al revisar el Outlook del Despacho, se observa que el curador designado Dr. JAIME EDUARDO LATORRE GOMEZ fue notificado al correo electrónico jaimelago@yahoo.com, sin arrojar constancia de haber sido recibido en debida, como tampoco hay escrito de aceptación, por lo cual para continuar con el tramite pertinente del presente proceso, se hace indispensable relevar el curador ad-litem para que represente a los demandados señores MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ, el Despacho,

D I S P O N E

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designad Dr. JAIME EDUARDO LATORRE GOMEZ y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación de los demandados señores MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ, al abogado **ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO** quien recibe notificaciones en la Calle 9 # 6-16 del B/ María Auxiliadora de Candelaria (V), y al correo electrónico semyrsascolombia@gmail.com, para lo cual se librará la respectiva comunicación.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de trescientos mil pesos moneda legal **($300.000.00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4199c071e3b9ffaf5791d57ef5b37b0f2b1566f83d9f457f2dea61c4321a71**
Documento generado en 14/11/2023 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**SUMOTO S.A.**
DEMANDADO	**MAYDA JULIETH SALGADO Y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2019-00110-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2660**
TEMAS Y SUBTEMAS	**PENDIENTE CARGA PROCESAL - EMPLAZAMIENTO**
DECISIÓN	**SE ORDENA REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., catorce (14) de noviembre de 2023

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el emplazamiento de la señora RUTH OMAIRA PALACIO MESA fue ordenado en auto 694 del 29 de junio de 2021 y seguidamente para el 29 de julio de 2021 se ordenó el emplazamiento de los demandados señores MAYDA JULIETH SALGADO PALACIO, CARLOS ALBERTO BASTIDAS VALENCIA, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

> *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940beb2e328942f307d16ce9b9587eca1ebe73adec90398b27e6d44307935efa**

Documento generado en 14/11/2023 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando ampliación de medida cautelar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A INGEOCC S.A
DEMANDADO	SOCIEDAD CPA CONSTRUCCIONES PREFAB.
RADICADO	765204003004-2020-00130-00
AUTO	Auto No. 2681
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA DECRETAR MEDIDA

Palmira V. Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero de la parte demandada, en entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO W, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demanda: SOCIEDAD C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS NIT.800.188.665-7, en la siguiente entidad bancaria: BANCO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO W. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($22.000.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2020-00130-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434f7afc4f79fd29d4dc1b7df1df6f33264075341a482da2cfaf4263983fd1e**

Documento generado en 14/11/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	LINA MARIA RUBIO DURAN
RADICADO	765204003004-2023-00416-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2679
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S NIT.900.479.205-4, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de LINA MARIA RUBIO DURAN C.C. 1.107.097.736, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el poder presentado con la demanda, se encuentra dirigido al Juez Civil Circuito de Palmira V, de igual forma no se observa la representación legal de la entidad demandante, ni el escrito de medidas que cita en los anexos de la demanda, circunstancias que deberán ser aclaradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantada por entidad GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S NIT.900.479.205-4, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de LINA MARIA RUBIO DURAN C.C. 1.107.097.736, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que cumpla con lo indicado en el auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cb1421927f054525884aed881df1eab0bbfe068b5034cf1982faff9ba9d66**
Documento generado en 14/11/2023 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- Noviembre catorce (14) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02684

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2019-0142-00

Palmira (V), Noviembre catorce (14) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por COOPERATIVA COONSTRUFUTURO, que obra mediante su representante legal VICTOR HUGO ANAYA CH. contra FERNANDO GARZON GOMEZ, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2. Levántense las medidas previas decretadas, déjese los dineros embargados en este proceso, por cuenta del Juzgado 2º. Civil del Circuito para el proceso radicación No. 2021- 00044-00, Donde actúa como demandante Construfuturo contra el aquí demandado FERNANDO GARZON GOMEZ, conforme al embargado de Remanentes decretados para eso proceso conforme al oficio No. 006 del 19 de enero del presente año librado por ese despacho y donde se acepto los remanentes y se comunicó al mimso la medida por oficio No. 046 del 24 de enero/23 y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10ff56c42c8027c5f6c2b1daac1b23e02195868bcf0d9bd3e1d04073f5491a**

Documento generado en 14/11/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica